



REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.

RES. EX. N° 3 / ROL A-004-2016

Santiago, 27 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma->

7° Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2016, con la formulación de cargos en contra de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K (en adelante, e indistintamente, "Socovesa Sur S.A." o "la Empresa") -en el contexto de una autodenuncia presentada por ésta-, por la ejecución de un proyecto inmobiliario, en un área de extensión urbana, contemplando un sistema propio de producción y distribución de agua potable y un sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, en una zona declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que lo autorice.

8° Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, la Empresa presentó ante esta Superintendencia su programa de cumplimiento, el cual se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol A-004-2016, de 24 de enero de 2016.

9° Que, mediante memorándum N° 41, de 24 de enero de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

10° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentados por Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

12° Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

a) Se sugiere la presentación del programa de cumplimiento en el último formato de éste propuesto por esta Superintendencia, disponible en el link citado en el numeral 6° de la presente resolución, de manera de facilitar su posterior fiscalización.

b) En los costos de las Acciones, éstos deben expresarse en pesos.

c) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

d) En la página 8 del programa de cumplimiento, el último párrafo del numeral 2, debe actualizarse según lo señalado en el numeral 6 de la presente resolución.

e) En la Acción N° 1, debe agregarse de manera expresa, como Forma de Implementación de la Acción, que la paralización completa del proyecto considera el hecho que la planta de tratamiento de aguas servidas se mantendrá sin ningún tipo de funcionamiento, mientras no se obtenga la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. En relación al indicador de cumplimiento precisar, señalando lo siguiente: "1 = Si todas las obras del Proyecto se mantienen detenidas hasta la obtención de la RCA".

f) En la Acción N° 2, Metas e Indicador de Cumplimiento, debe modificarse el ingreso por la resolución de admisibilidad, que ya se obtuvo (considerar como una acción ejecutada de acuerdo al formato de PDC solicitado).

g) En la Acción N° 3, debe ampliarse el Plazo de Ejecución, atendido el estado actual de la evaluación ambiental en el SEIA. El Plazo de Ejecución deberá coincidir, además, con lo señalado respecto de éste en el Cronograma. Asimismo, debe señalarse que este plazo podrá extenderse como máximo 8 meses más en caso de que opere algún impedimento (retraso del SEA o rechazo de la DIA, siendo necesario en este último caso un reingreso del proyecto, activándose la Acción N° 4).

En la columna "Impedimento", cabe hacer presente que no se considerará como tal el caso de que se dilate o termine el proceso de evaluación ambiental por

causas imputables a la empresa (como, por ejemplo, el caso del desistimiento) y que se aceptará como impedimento el rechazo de la DIA sólo si se mantiene al mismo tiempo la Acción N° 1 del programa de cumplimiento. Asimismo, deberá señalar un plazo breve para dar aviso a la Superintendencia en caso del retraso en la evaluación.

h) En la Acción N° 4, que se trata de una acción alternativa en caso de que se activen los impedimentos señalados en la acción número 3, debe modificarse el Plazo de Cumplimiento, debiendo establecerse además de un tiempo máximo para el reingreso (que debe ser mayor, atendido que el rechazo no será por motivos formales, al haberse dictado ya la resolución de admisibilidad), un plazo máximo de extensión del plazo para la obtención de la RCA favorable, que en total no debe ser más de 8 meses.

Por su parte, el Reporte Periódico debiese informar sobre el avance de la evaluación con frecuencia periódica y el Reporte Final debiese ser copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

II. **SEÑALAR** que Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., deberá presentar su programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la Empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento podrá entrar en vigencia si resulta aprobado en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Romero Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, IX Región de la Araucanía.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

KRM/CSG/AEG
Carta Certificada:

Sr. Fernando Romero Medina, domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, Región de la Araucanía.